

00112



FECHA:

0 1 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD PARA EVALUAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

EL GOBERNADOR DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el articulo 303 y el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

"43.1 De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.3 Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.

43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

Que el Departamento de Córdoba a través de la Secretaria de Desarrollo de la Salud, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas citadas, requiere considerar un grupo interdisciplinario que apoye en los procesos de liderazgo de la red pública Departamental y Municipal, lo cual incluye realizar visitas de asistencia técnica, diseñar estrategias de seguimiento a cumplimiento de comportamientos, evaluar la prestación de servicios y la parte financiera, entre otras.

Que en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones, expresa en su parágrafo único "Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existente y están obligados a articularse a la red departamental".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005, por el cual se reglamenta el parágrafo único del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y se deroga el Decreto 027 de 2033. Cuyo

Página 1 de 9



00112



Gobernación de **Córdoba**

FECHA:

0 1 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD PARA EVALUAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

objeto y campo de aplicación establece el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud.

Que el artículo 4° del Decreto 3003 de 2005 Evaluación y verificación de la capacidad de gestión, expresa "la evaluación y verificación de la capacidad de gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se realizara anualmente por las direcciones Departamentales de Salud, mediante acto administrativo proferido por el Gobernador, el cual se notificara al Alcalde Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 6 de mayo de 2016 expidió el Decreto número 780 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". Que en la PARTE 1 AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SO CIAL EN SALUD TITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES, establece en el artículo 2.1.1.1 como objeto del decreto el siguiente "La presente Parte tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, crear el Sistema de Afiliación Transaccional, mediante el cual se podrán realizar los procesos de afiliación y novedades en el citado Sistema, y definir los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud".

Que el TITULO 4 CERTIFICACION Y EVALUACION DE ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, Capitulo 1 Certificación de entidades territoriales para la prestación de servicios de salud del Decreto 780 de 2016 en su Artículo 2.5.4.1.11 establece:

"Evaluación y seguimiento de los municipios certificados. Los municipios que se certifiquen en virtud del presente Capítulo, mantendrán su condición de certificados mientras demuestren capacidad de gestión, de acuerdo con la evaluación que se realice en los términos previstos en los artículos 2.5.4.3.1 a 2.5.4.3.6 del presente decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Se considerará evaluación insatisfactoria cuando el departamento, al realizar la evaluación encuentra que el municipio está sujeto a alguna o algunas de las siguientes medidas: (i) correctivas previstas en el Decreto 28 de 2008, (ii) sancionatorias de que trata el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, (iii) de giro directo impuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y (iv) medidas de toma de posesión de la Dirección Municipal de Salud o sanciones por manejo inadecuado de los recursos de salud, impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 1. La evaluación de los municipios certificados, se realizará anualmente sobre la vigencia fiscal inmediatamente anterior. Cuando la evaluación sea satisfactoria el municipio continuará con la certificación; si la evaluación es insatisfactoria el resultado producirá efecto a partir del 1° de enero de la vigencia fiscal siguiente del año en que haya sido notificado el resultado de la evaluación. El Ministerio de Salud y Protección Social informará al Departamento Nacional de Planeación los municipios que continúan y que pierden la certificación.

Página 2 de 9



00112



FECHA:

0 1 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD PARA EVALUAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

Parágrafo 2. Cuando el resultado de la evaluación sea insatisfactorio el Ministerio de Salud y Protección Social remitirá copia de la misma a la Superintendencia Nacional de Salud.

(Art. 11 del Decreto 4973 de 2009)"

Que en el Capítulo 3. Evaluación de municipios certificados para la prestación de servicios de salud del Decreto 780 de 2016, establece:

"Artículo 2.5.4.3.1 Objeto y campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen por objeto establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

(Art. 1 del Decreto 3003 de 2005)

Artículo 2.5.4.3.2 Capacidad de gestión. Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual tendrá en cuenta como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Adecuado manejo de los recursos financieros destinados al sector salud en los componentes de aseguramiento, salud pública y prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- 2. Implementación de procedimientos de gestión de la dirección del sector salud en el ámbito municipal.
- 3. Articulación de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas del orden municipal a la red departamental de prestación de servicios de salud.
- 4. Demostración de condiciones de sostenibilidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas de carácter municipal en los términos establecidos en la política de prestación de servicios de salud, definidas en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 42.14 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001.
- 5. Ejecución de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, debidamente soportada en la compra de servicios de salud, mediante modalidades de pago que sean consistentes con la cantidad y valor de los servicios efectivamente prestados en los términos convenidos en los respectivos contratos, exceptuándose, las condiciones especiales previstas en la normatividad vigente.

Página 3 de 9



00112



FECHA:

0 1 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD PARA EVALUAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

Parágrafo. Cuando el Departamento no haya organizado la red departamental de servicios de salud, en los términos del artículo 54 de la Ley 715 de 2001, no será exigible lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.

(Art. 2 del Decreto 3003 de 2005)

Artículo 2.5.4.3.3 Procedimiento de evaluación de la capacidad de gestión. La evaluación de la capacidad de gestión de qué trata el artículo anterior, se efectuará de acuerdo con la metodología de evaluación que anualmente determine el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual deberá ser dada a conocer a los departamentos a más tardar el 30 de abril del año objeto de evaluación.

Parágrafo. Para efectos de la evaluación de la capacidad de gestión de la vigencia 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá dar a conocer la metodología de evaluación a más tardar el 31 de agosto de 2005.

(Art. 3 del Decreto 3003 de 2005)

Artículo 2.5.4.3.4 Evaluación y verificación de la capacidad de gestión. La evaluación y verificación de la capacidad de gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se realizará anualmente por las direcciones departamentales de salud, mediante acto administrativo proferido por el Gobernador, el cual se notificará al Alcalde Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Los departamentos podrán recomendar la formulación de planes de mejoramiento para ser ejecutados por los municipios, en aquellos aspectos susceptibles de mejora durante el siguiente año a la evaluación, siempre y cuando hayan sido evaluados satisfactoriamente.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá verificar en cualquier tiempo la evaluación, bien sea por iniciativa propia o por solicitud del municipio evaluado o del respectivo departamento.

Si como resultado de la verificación anterior, se establecen inconsistencias respecto de la evaluación efectuada por el departamento frente a lo dispuesto en la metodología de que trata el artículo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social, podrá solicitar al Departamento la revisión y ajuste de la correspondiente evaluación.

(Art. 4 del Decreto 3003 de 2005)

Página 4 de 9



00112



FECHA:

0 1 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD PARA EVALUAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

Artículo 2.5.4.3.5 Reporte de la información. Las direcciones departamentales de salud deberán enviar al Ministerio de Salud y Protección Social, en los formatos que para el efecto este determine, la información correspondiente a la evaluación respectiva, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Parágrafo 1. El no reporte de la información por parte de los departamentos en los plazos establecidos en el presente artículo, o el reporte incorrecto que induzca a error en la asignación de los recursos, conllevará a que los responsables del mismo se hagan acreedores a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001 y la Ley 734 de 2001.

Parágrafo 2. En aquellos municipios en donde por razones de orden público, caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible efectuar la evaluación de la capacidad de gestión de qué trata el presente acápite, se tendrá en cuenta el resultado de la evaluación obtenida en el año anterior, siempre y cuando el Gobernador del respectivo Departamento certifique la situación, ante el Ministerio de Salud y Protección Social, a más tardar el 30 de junio de cada año.

(Art. 5 del Decreto 3003 de 2005)

Artículo 2.5.4.3.6 Evaluación insatisfactoria. Los municipios que no demuestren capacidad de gestión, de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, no podrán continuar asumiendo la competencia de la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y, en consecuencia, será el respectivo departamento quien asuma la responsabilidad de gestionar y administrar los recursos para la atención en salud de esa población.

(Art. 6 del Decreto 3003 de 2005)."

Que, para darle cumplimiento al proceso de acreditación, se debe conformar un equipo interdisciplinario con los funcionarios de planta de la Secretaria de Desarrollo de la Salud para realizar la evaluación a las Direcciones Locales de Salud de los municipios certificados.

Que la resolución N° 0255 de fecha 13 de abril de 2009 "por la cual se actualizan las Áreas Operacionales y se integran los Grupos y Subgrupos de Trabajo de la Secretaria de Desarrollo de la Salud" expedida por la Gobernación de Córdoba de turno, dispone en su artículo 6 "GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL" para la investigación o actuación administrativa que deba realizar la Secretaria de Desarrollo de Salud en ejercicio del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y conformo un grupo con el perfil profesional u ocupacional requerido para el caso específico, presidido por el director de inspección, vigilancia y control de la secretaria de desarrollo de la salud, con el apoyo del grupo de dirección, si fuese necesario.

Página 5 de 9



00112



Gobernación de **Córdoba**

FECHA:

n 1 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD PARA EVALUAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

Que el Gobernador del Departamento de Córdoba en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expidió el día 31 de octubre de 2016 el Decreto 0952 "Por medio del cual se ajusta el manual especifico de funciones y competencia laborales de la planta global de la Gobernación de Córdoba y administrativos de la Secretaria de Educación Departamental" en el cual identifica a los funcionarios de planta de la Secretaria de Desarrollo de la Salud de Córdoba, el cual fue ajustado mediante Decreto N° 00420 del 02 de mayo de 2022.

Que, de conformidad, con las normas antes descritas, se hace necesario asignar a un grupo interdisciplinario conformado por el director de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y su grupo de trabajo, Área de Prestación y Desarrollo de Servicios, Área de Salud Pública, Área de Aseguramiento, Área de financiera, Área Promoción Social y por la Oficina Jurídica.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adopto y divulgo la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios certificados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de servicios de salud.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

AREA DE ASEGURAMIENTO

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Confórmese el grupo interdisciplinario de la Secretaria de Desarrollo de la Salud, encargado de evaluar y verificar en la Direcciones Locales de Salud de los municipios certificados, el cumplimiento de las condiciones que acrediten su capacidad de gestión, de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social y para prestar asistencia técnica, asesoría y ejercer la inspección, vigilancia y control, para evaluar la vigencia 2022, el cual estará conformado de la siguiente forma:

- a) El Secretario de Desarrollo de la Salud Departamental, quien lo preside.
- El Director Administrativo de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Desarrollo de la Salud, quien será el coordinador y estará apoyado por los funcionarios de esta oficina y por los referentes de las Áreas, Oficinas, Grupos y Subgrupos de la Secretaria de Desarrollo de la Salud.
- DIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL Y SU GRUPO DE APOYO.
 AREA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD
 AREA FINANCIERA
 AREA JURIDICA
 AREA DE DESARROLLO DE SERVICIOS
 AREA DE SALUD PUBLICA

Página 6 de 9



00112



FECHA:

n 1 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD PARA EVALUAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

AREA DE PROMOCION SOCIAL

PARAGRAFO: El resto de funcionarios de planta que integran las áreas y subgrupos de trabajo de la Secretaria de Desarrollo de la Salud y el personal vinculado a la misma, a través de contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo administrativo, servirán de sustituto o apoyo al grupo interdisciplinario aquí designado, designación que será realizada por el Secretario de Desarrollo de la Salud cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO 2: El Director Administrativo de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Desarrollo de la Salud, se apoyará en sus funcionarios para elaborar un Plan de Evaluaciones a las Direcciones Locales de Salud y las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con las directrices emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual debe ser aprobado por el Secretario de Desarrollo de la Salud.

ARTICULO 3: Designar para cumplir las actividades establecidas en el artículo primero del presente Decreto, a los siguientes funcionarios.

LUIS FERNANDO PUPO PADRON-Director Administrativo I.V.C (e)

HELIODORO KERGUELEN DURANGO-Área de Prestación y Desarrollo de Servicios

LUZ MARINA REYES ANICHIARICO- Área de Prestación y Desarrollo de Servicios

BELINDA MERCADO BELTRAN-Área de Salud Pública/Profesional Especializado.

VICTORIA EUGENIA RODRIGUEZ SOLANO-Área de Salud Pública/Profesional Universitario.

CLAUDIA CECILIA LEON ALVAREZ- Área de Salud Pública/Profesional Universitario.

DIANA MARCELA NEISA CHAUSTER- Área de Salud Pública/Profesional Especializado.

MAIRETH GOMEZ NEGRETE-Laboratorio Salud Publica/Profesional Especializado.

DILSON ISAAC BULA DIAZ-Área Financiera/Profesional Especializado.

ANGY ANDREA CORDERO FLOREZ- Área Financiera/Técnico Operativo

JAIRO VARGAS MARTINEZ-Oficina Jurídica

CONSUELO HERNANDEZ ESPITIA-Referencia y Contrarreferencia CRUE

ESMIT TORRES MONRRAS-Área de Aseguramiento/Profesional Especializado

FERNANDO LUIS PALOMINO MAUSSA-Área de Aseguramiento/Profesional Universitario.

DIANYS MARIA MERCADO SALGADO-Área de Promoción Social/Profesión Universitario.

EFREN MANUEL BENEDETTI TORRALVO-Salud Ambiental/Professional Universitario.

LUIS ALBERTO LORA BELLO- Salud Ambiental/Profesional Universitario.

CARLOS HORTENCIO USTA VELLOJIN-Área Salud Publica ETV/Profesional Especializado.

PARAGRAFO: Los funcionarios asignados serán informados de la respectiva evaluación y verificación de la capacidad de gestión de los municipios certificados dentro de los cinco (05) días hábiles de haberse expedido el presente decreto.

Página 7 de 9



00112



Gobernación de **Córdoba**

FECHA:

0 1 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD PARA EVALUAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD DE GESTION DE LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

PARAGRAFO 2: La notificación a los municipios certificados se realizará con una anticipación de diez (10) días hábiles, en los cuales se les informara la fecha en la que se les va a realizar la respectiva evaluación y estableciendo los parámetros de cumplimiento de los municipios

PARAGRAFO 3: Los funcionarios designados rendirán los informes correspondientes al finalizar el proceso de evaluación, y recomendarán al Gobierno Departamental las acciones que se deban tomar para cumplir, corregir, actualizar, ajustar y sancionar a los sujetos evaluados y verificados.

ARTICULO 4: Los mismos municipios que no obtengan el puntaje requerido en la evaluación de la capacidad de gestión de los municipios, serán descertificados por el Gobierno Departamental, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 5: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE

Dado en Montería a los

n 1 MAR 2023

ORLANDO NAVIO BENITEZ MORA

GOBERNADOR

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

LUIS FERNANDO PUPO PADRON
SECRETARIO DE DESARROLLO DE SALUD
GOBERNACION DE CORDOBA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Adrian Ernesto Buelvas	Nombre: Jairo Antorio Vargas Martínez	Nombre: Hernando de la Espriella Burgos
Cargo: Abogado Especializado/Contratista IVC	Cargo: Jefe Oficina Juridica SDSD	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: Actuataw Porcent	Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:	Nombre: Claudine Álvarez Isaza
Cargo:	Cargo:	Cargo: Asesora de Despacho
Firma:	Firma:	Firma AS
Fecha: 22 de febrero de 2023	Fecha:	Fecha:

Página 8 de 9